

Nota sobre incapacidad temporal en Uruguay

En Uruguay existen diferentes prestaciones relacionadas con la incapacidad temporal. Existen prestaciones que cubren los riesgos de enfermedad común y de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, si bien ésta última en el derecho uruguayo no está a cargo de la seguridad social como más adelante indicaremos.

1. PRESTACIÓN POR ENFERMEDAD COMÚN.

Regulación: Decreto-Ley 14.407 de 22 de julio de 1975 y modificaciones posteriores (Leyes 18.725, 17.786 y 19.003).

Entidad Prestadora y Pagadora: Banco de Previsión Social (BPS).

Definición: Consiste en una prestación en especie (Asistencia Sanitaria) y una prestación económica (Subsidio) sustitutivo del salario de actividad del beneficiario, cuya finalidad es auxiliar al trabajador para atender sus necesidades económicas durante el periodo en que está ausente del trabajo a causa de la enfermedad.

Beneficiarios: Tienen la condición de beneficiarios los trabajadores “*dependientes remunerados*” (por cuenta ajena), si bien también se incluyen otros empleados o asimilados (Socios cooperativistas, “*Monotributistas común*” (por cuenta propia), “*patrones unipersonales*” (Empresarios con hasta 5 dependientes), y otros colectivos).

Requisitos: Los trabajadores dependientes deberán haber aportado al Banco de Previsión Social (BPS) el importe correspondiente a 75 jornales o 3 meses como mínimo, dentro de los 12 meses inmediatos anteriores a la fecha de la denuncia de la enfermedad.

Prestación Económica: Equivalente al 70% del sueldo o jornal básico o habitual del beneficiario. Se inicia el 4º día de ausencia, si el trabajador es internado el subsidio se percibe desde el primer día de ausencia. Además, se percibe una doceava parte del subsidio en concepto de “*aguinaldo*” (paga extra). La prestación está gravada con contribuciones de seguridad social, pero no sujeta a las retenciones de IRPF.

El empleador puede pagar un complemento hasta llegar al 100% del salario de actividad. Este complemento no está gravado con contribuciones de seguridad social, aunque está sujeto a las retenciones de IRPF.

Límite de la Prestación Económica: Está establecido un tope mensual de la prestación que se computa en 8 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC) para 2019 (40.909,42 Pesos Uruguayos; aprox. 997 €).

Incompatibilidad e Inembargabilidad: No es compatible con otros subsidios o prestaciones de la seguridad social (desempleo, maternidad, etc.). El subsidio es inembargable.

Duración: El subsidio se abona por el plazo máximo de 1 año y puede ser extendido hasta 1 año más por el BPS.

Pago: Por el BPS mensualmente.

2. PRESTACIÓN POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL.

Regulación: Ley 16.074 de 10 de octubre de 1989.

Entidad Prestadora y Pagadora: Banco de Seguros del Estado (BSE). A diferencia de otros países, en Uruguay la cobertura de este riesgo profesional no está a cargo de la seguridad social. El empleador es responsable de la contratación de un seguro mercantil obligatorio que cubra estos riesgos, éste seguro sólo puede contratarse con una empresa del Estado (BSE). De forma anecdótica, mientras a la empresa privada se la obliga a asegurar a todo su personal, el Estado (incluso el propio BSE) excluye del seguro a un número importante de trabajadores públicos.

Definición: Consiste en recibir la oportuna Asistencia Médica y una indemnización o subsidio en reemplazo del salario.

Beneficiarios: Tienen la condición de beneficiarios los trabajadores “*dependientes remunerados*” (por cuenta ajena), aprendices, “*a prueba*”, y otros tipos de empleados.

Prestaciones Económicas: Se determinan 3 tipos de prestaciones: la Indemnización Temporal, la Renta por Incapacidad Permanente y la Renta por Muerte del Asegurado. En este apartado sólo incluiremos a la primera de ellas.

Indemnización Temporal: Consiste en una indemnización diaria equivalente a las 2/3 partes del jornal o sueldo mensual. La indemnización no está gravada con aportes a la seguridad social ni con el IRPF.

El empleador podrá complementar la indemnización hasta al 100% del salario. Este complemento no está gravado con contribuciones de seguridad social, aunque está sujeto a las retenciones de IRPF.

Actuación del BPS: Se hará cargo de la diferencia entre lo que abone el BSE y el subsidio que se abona por enfermedad común.

Duración: La indemnización se abonará hasta el alta médica.

Pago: Por el BSE mensualmente.

Fuentes:

- ✓ <https://www.bps.gub.uy>
- ✓ <https://www.bse.com.uy>
- ✓ Larrañaga, N. (2018). La Seguridad Social Uruguaya. Montevideo: Editorial AMF